

SECRETARIA:

*A despacho para fines pertinente
Buga, 20 de noviembre de 2023*

*Wilmar Soto Botero
Secretario*

AUTO SUSTANCIACIÓN No.635

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, promovido a través de apoderado por la señora DIANA CAROLINA CRUZ MENJURA, en representación de la menor SALOME PIAY CRUZ en contra del señor JORGE ARMANDO PIAY BOCANEGRA, se allegó memorial por parte del demandado, en el cual solicita al juzgado se envíe nuevamente oficio a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía “CAJAHONOR” a fin de que de que se levante la medida de embargo que recae sobre sus cesantías.

Sin embargo, observa el despacho que el día 21 de junio de 2023 a Caja Promotora De Vivienda Militar y de Policía, allego escrito al presente juzgado en el cual manifiestan que no se encontró registro de embargo a favor del proceso 2022-00266-00, No obstante, se realizó anotación de levantamiento de la medida cautelar, en la cuenta individual y que el afiliado podría hacer uso de los recursos con el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para tal fin, por lo tanto, el juzgado se abstendrá de librar nuevamente oficio a la entidad “CAJAHONOR” puesto que ya se dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

Por lo anotado, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V)

RESUELVE:

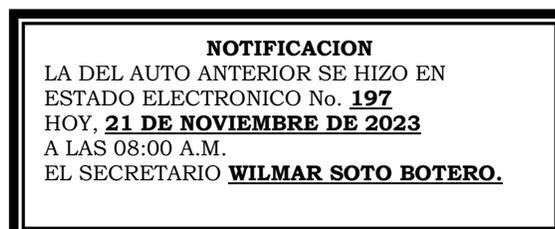
No acceder a la solicitud presentada por la parte demandante, sobre el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención el 25% de las cesantías del señor JORGE ARMANDO PIAY BOCANEGRA identificado con la cédula de ciudadanía No.1.115.064.166 expedida en Buga, como miembro activo de la Policía Nacional de Colombia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

km



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528ed10939b8ca8f7abd42138774960712e85046859b39f369dea8286dc3ebc7**

Documento generado en 20/11/2023 04:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>